



REFERENCIA:	PROCESO VERBAL PERTENENCIA.
RADICADO:	08-638-31-03-001-2023-00097-00
DEMANDANTE:	FRANCISCO JAVIER BERDUGO BULA.
DEMANDADOS:	FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO "FUNDESAT" Y PERSONAS INDETERMINADAS.

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, a su despacho el expediente de la referencia, el cual nos correspondió por reparto, previa revisión del correo electrónico del juzgado, a fin de constatar que la totalidad de la correspondencia, está integrada a la carpeta digital. De igual manera, se encuentran organizadas las piezas procesales y actualizado el respectivo índice. El apoderado judicial de la parte demandante anexó al expediente memorial junto con los anexos requeridos en auto que inadmitió la demanda.

Sabanalarga, Atlántico, veinticuatro (24) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023).

El secretario,

ROBERTO CARLOS ARIZA MONTERO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE SABANALARGA,
ATLÁNTICO, VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL
VEINTITRÉS (2023).**

CONSIDERACIONES

Procede el juzgado a decidir sobre los requisitos que toda demanda con que se promueve un proceso debe reunir, como lo indica el artículo 82

del CGP, el cual en su inciso noveno señala que se debe indicar la cuantía para determinar la competencia o el trámite.

De conformidad con el artículo 25 del Código General del Proceso, los procesos son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el presente año 2023 corresponde a los que no excedan la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L (\$46.400.000,00).

De acuerdo con lo contemplado en el artículo 20 del CGP, los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los contenciosos de mayor cuantía, es decir, de aquellos que excedan los 150 smlmv, los que para el presente año corresponden a la suma de CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES (\$174.000.000,00).

El apoderado judicial de la parte demandante anexó con memorial por medio del cual subsana la demanda el Certificado de Propiedad y Avalúo, expedido por la Alcaldía de Baranoa – Secretaría de Hacienda, de fecha 4 de agosto de 2023, documento en el cual se indica que el bien inmueble objeto de este proceso de pertenencia se encuentra ubicado en el Municipio de Baranoa en la Calle 28 N°17-68, con Folio de Matrícula Inmobiliaria 040-232710 y el último avalúo reportado con vigencia 2023, es de la suma de CATORCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$14.232.000,00).

En razón a las anteriores consideraciones, el conocimiento de este proceso en consideración a la cuantía y al lugar donde se encuentra ubicado la bien inmueble materia de este proceso, corresponde a los Juzgados Promiscuos Municipales de Baranoa, motivo por el cual se rechazará y ordenará remitir al competente, por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda interpuesta por FRANCISCO JAVIER BERDUGO BULA contra la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL DEL ATLÁNTICO “FUNDESAT” Y PERSONAS INDETERMINADAS por falta de competencia conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Remitir la presente demanda virtual a: repartoctrjudbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co para que sea sometida a las formalidades del reparto entre los jueces promiscuos municipales de Baranoa.

TERCERO: Por secretaria háganse las comunicaciones del caso de conformidad con el Artículo 9 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y déjense las constancias en la plataforma TYBA con la inserción de la providencia respectiva, notifíquese la presente decisión por el estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ
JUEZ

Firmado Por:

Ana Esther Sulbaran Martinez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Sabanalarga - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36070ca710ca9c6501ac6b58618ca85faaf87ec9339284c5081a29e112fd2b04**

Documento generado en 24/08/2023 11:46:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>